



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0444- 2016-MPP/A**

Puno, 27 de julio del 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.**

**I. VISTO:**

El Informe Legal N°005-2016-MPP-GAJ/RVR de fecha 15 de julio del año en curso, la Hoja de Coordinación N°256-2016-MPP/GM, el escrito con registro número 008356; y, los recaudos que conforman parte del expediente administrativo;

**II. ANTECEDENTES:**

Que, a través del escrito de fecha 04 de abril del 2016, con registro número 008356, incoada por el administrado NARCISO LARICO QUISPE, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N°0573-2015-MPP-GM de fecha 09 de octubre del 2015; pretendiendo se revoque la misma y reformándola se declare fundado y se disponga el justiprecio comercial del inmueble de su supuesta propiedad o señale expresamente otra forma de compensación inmediata.

Que, mediante el referido escrito, el administrado manifiesta que presento recurso impugnativo de apelación en contra de la Resolución N°619-2015-MPP/GDU, indicando que la entidad no se pronunció dentro de los plazos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo en General.

**III. CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, administrativa, económica normativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho[...]"

**IV. ANALISIS:**

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 209° de la Ley N°27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; no obstante, se advierte que el escrito de apelación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

signado con registro número 008356, incoada por el administrado NARCISO LARICO QUISPE, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N°0573-2015-MPP-GM de fecha 09 de octubre del 2015, es del 04 de abril del 2016, es decir, cinco meses con trece días después, lo que acarrea prescripción del plazo señalado por la Ley N.º 27444, del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece que: "El término para la interposición de los recursos [impugnatorios] es de quince (15) días perentorios (...).".

Que, conforme a lo señalado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 212<sup>o1</sup> de la Ley N°27444, el acto administrativo habría quedado firme; en consecuencia, al haber sido presentado el recurso de apelación fuera del plazo perentorio señalado por ley, debe declararse improcedente el mismo.

En uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Perú, en concordancia con la autonomía que le caracteriza a las municipalidades y en cumplimiento del numeral 6) del artículo 20º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**V. DECISIÓN:**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud con registro número 008356, incoada por el administrado NARCISO LARICO QUISPE, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N°0573-2015-MPP-GM de fecha 09 de octubre del 2015; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a Gerencia Municipal, el cumplimiento de la presente decisión.

**Artículo 3.- ENCARGAR**, la publicación del texto íntegro del presente, en el portal de la Municipalidad Provincial de Puno: [www.munipuno.gob.pe](http://www.munipuno.gob.pe), de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 29091.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Abog. Jorge Arturo Alvarez Mendoza  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Lic. Ivan Joel Flores Quispe  
ALCALDE

<sup>1</sup> Artículo 212.- Acto firme.- Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.